

CIRCULAR MH-DCoP-CIR-0015-2022

DE: Yesenia Ledezma Rodríguez
Directora de la Dirección de Contratación Pública

PARA: Máximos (as) Jerarcas
Institucionales de la Administración Central

FECHA: 15 de diciembre de 2022

ASUNTO: Cesión de derechos de pago.

La Dirección de Contratación Pública (DCoP), en el ejercicio de su rol como órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, con fundamento en la competencia que le confiere el artículo 129, inciso m) de la Ley General de Contratación Pública¹ y concordantes con su Reglamento² y con el propósito de guiar a las instituciones para que sus procedimientos de contratación pública se realicen de manera eficiente y eficaz, procede a recordar lo siguiente:

La Ley General de Contratación Pública establece en su artículo 102 que los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, al respecto señala en lo conducente:

“ARTÍCULO 102- Cesión

Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima. En todo caso, la cesión del contrato debe ser autorizada por el jerarca o por quien él delegue, mediante acto debidamente razonado en el que al menos analizará:

- a) La causa de la cesión.*
- b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones y obligaciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el pliego de condiciones.*
- c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición.*
- d) Ventajas de la cesión frente a la posibilidad de resolver el contrato.*
- e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y las medidas administrativas adoptadas.*

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con la Administración (...).”

¹ Ley No.9986 de 27 de mayo de 2021.

² Decreto Ejecutivo No. 43808 de 22 de noviembre de 2022.

En ese orden de ideas, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública regula en sus artículos 277 y 278, la cesión y la cesión de los derechos de pago, que al efecto establecen:

“Artículo 277. Cesión. Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, previa autorización de la Administración, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

El jerarca o quien éste designe contará con un plazo de hasta diez días hábiles para resolver la solicitud de cesión planteada, la cual debe acompañarse como mínimo de la solicitud formulada por el cedente la aceptación del cesionario y cualquier documentación que resulte pertinente en relación con sus condiciones. La autorización que emita el jerarca o quien este designe, deberá adoptarse mediante acto debidamente motivado en el que al menos se analicen los aspectos indicados en el artículo 102 de la Ley General de Contratación Pública.”

“Artículo 278. Cesión de los derechos de pago. Los derechos de cobro frente a la Administración, podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento de ésta. Sin embargo, deberá informarse a la entidad contratante, una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. El documento de cesión de derechos de pago, deberá ser presentado ante la Administración mediante el sistema digital unificado.

Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio.

La Administración no podrá negarse a pagar al cesionario, pero si podrá oponer la excepción de falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de lo pactado.

La cesión de pago recibida por la Administración no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del crédito asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte de la Administración, originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.”

Bajo ese escenario, cuando un proveedor realiza una cesión de derecho pago con un tercero, deberá informar a la entidad contratante tan pronto la cesión de los derechos de pago sea convenida, a fin de que ésta realice el pago

correspondiente a nivel de Sistema Digital Unificado³, en el módulo de pago, como se muestra en la siguiente imagen:

Cesión de pago	No
Identificación (Proveedor cesionario)	No Factura de un contrato cedido de pago Requiere cesion de pago
Proveedor cesionario	
Representante legal (Proveedor cesionario)	
Teléfono (Proveedor cesionario)	
Correo electrónico (Proveedor cesionario)	

Resulta de importancia recordar que cuando se realiza la cesión de pago, el contratista (cedente) sigue siendo la contraparte seleccionada por la Administración, es decir, es éste el responsable de suministrar los bienes o servicios y no el cesionario (persona a favor de quien se realiza la cesión). Por ende, la relación contractual no sufre ninguna alteración en cuanto a su ejecución, con la única diferencia que el pago se hace a un tercero. En ese sentido, en la cesión de los derechos de pago, al cesionario no puede tenersele como parte. Debe entenderse que el pago procederá siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción los bienes o servicios, y en caso de multas o cláusula penal, éstas deberán ser deducidas automáticamente del pago.

Asimismo, se reitera a los funcionarios encargados de realizar los procedimientos de contratación pública, la responsabilidad de apegarse a lo establecido en la presente circular, a fin de garantizar la legalidad de las contrataciones públicas.

C: Archivo

Realizado por: Katherine Jiménez Rojas, Abogada Unidad Normativa, DCoP	Revisado por: Alejandra Román Hernández, Coordinadora Unidad Normativa, DCoP	Autorizado por: Erika Solís Acosta, Jefe Departamento de Normas y Contrataciones, DCoP

³ Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).